

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- 3370** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1998 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1998 para los agentes del Sistema de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 18 de diciembre de 1998, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1998 para los agentes del Sistema de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 886, primera columna, apartado b4), donde dice: «correspondientes a ejercicios cerrados anteriores al de 1995...», debe decir: «correspondientes a ejercicios cerrados anteriores al de 1996».

Página 888, primera columna, párrafo 5.3, donde dice: «antes del 1 de abril de 1999», debe decir: «antes del 15 de abril de 1999».

- 3371** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se determinan los criterios a seguir en relación con la compensación de costes prevista en el artículo 10 de la Orden de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 22 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se determinan los criterios a seguir en relación con la compensación de costes prevista en el artículo 10 de la Orden de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 889, segunda columna, tercer párrafo, línea octava, donde dice: «dos tipos de actividades preventidiferentes...», debe decir: «dos tipos de actividades preventivas diferentes...».

Página 892, primera columna, tabla IV, última línea, donde dice: «(0,73X)», debe decir: «(0,75X)».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- 3372** *LEY 19/1998, de 28 de diciembre, sobre situaciones convivenciales de ayuda mutua.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 19/1998, de 28 de diciembre, sobre situaciones convivenciales de ayuda mutua.

PREÁMBULO

Al margen del matrimonio y las uniones estables de pareja, la sociedad catalana de hoy presenta otras formas de convivencia de ayuda mutua, especialmente en lo que se refiere a las personas mayores que intentan poner remedio a sus dificultades.

En base al estudio jurídico que se ha llevado a cabo, utilizando datos estadísticos fiables y de carácter sociológico y las diversas soluciones que ofrece el Derecho comparado, que se han analizado debidamente, se llega al convencimiento de que es procedente establecer una regulación de las situaciones de convivencia de personas que, sin constituir una familia nuclear, comparten una misma vivienda, unidas por vínculos de parentesco sin límite de grado en la línea colateral, o de simple amistad o compañerismo, y que ponen en común elementos patrimoniales y trabajo doméstico, con voluntad de ayuda mutua y permanencia.

Dado que dichas situaciones son muy heterogéneas y distintas de las relaciones de pareja, no hay motivos para limitar a dos el número de sus componentes ni para excluir a los hermanos que constituyen, precisamente, su núcleo principal.

En la actual situación de envejecimiento progresivo de la población como consecuencia de la prolongación